

## ACADEMIA DEL MAR

### LA COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Oswaldo Pedro Astiz

Abril 2001

#### I.- INTRODUCCIÓN

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 previó la creación de tres instituciones internacionales: la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el Tribunal Internacional de Derecho del Mar y la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Esta última está definida en el párrafo 8 del artículo 76 y en el Anexo II de la Convención. Es independiente, sólo que sus miembros son elegidos por los Estados Partes de la Convención.

La Convención entró en vigor el 16 de noviembre de 1994 y actualmente cuenta con 135 Estados Partes. Para la República Argentina entró en vigor el 31 de diciembre de 1995.

La Convención introdujo un significado jurídico para la expresión “plataforma continental”, que ya tenía su significado geográfico o geológico. La nueva es coincidente con la de “margen continental”, que comprende la plataforma en su sentido geológico, el talud y la emersión continentales. Sin embargo, aunque el concepto “plataforma continental” es jurídico, la base para el comienzo del estudio y los términos empleados para establecer el criterio para definir los límites exteriores son científicos: hidrográficos, geodésicos, geológicos y geofísicos. En esto puede verse una necesidad de existencia de la Comisión. Pero otra puede ser de orden político. Desligar el establecimiento de los límites exteriores de conflictos o reconocimientos por parte de otros Estados. La Comisión es la responsable de las recomendaciones pertinentes que, cuando el Estado ribereño las tome como base, darán lugar a los límites exteriores definitivos y obligatorios. Hay que tener en cuenta que esta es la única jurisdicción marítima prevista en la Convención cuyo límite exterior será definitivo.

La Convención presenta desafíos y oportunidades. Entre ellos cabe señalar:

- a) La posibilidad que tienen algunos Estados ribereños para establecer una plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas;
- b) La existencia de un plazo límite para hacer las presentaciones;
- c) La complejidad de los datos científicos y técnicos que habrá que obtener y presentar a la Comisión;
- d) La aplicación correcta de los criterios contenidos en la Convención para la amplia variedad de tipos de plataformas continentales; y
- e) La complejidad de los conocimientos y experiencia científica y técnica para preparar una presentación y el procedimiento correspondiente.

Los recursos que actualmente sabemos que podemos considerar en una plataforma continental son los hidrocarburos, los carbohidratos o gases hidratados (contenidos en hielo, principalmente metano), los nódulos polimetálicos, las especies vivas sedentarias (que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo), y razones estratégicas.

El párrafo 8 del artículo 76 de la Convención dice: "El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el Anexo II sobre la base de una representación geográfica equitativa. La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios."

El título del Anexo II es Comisión de Límites de la Plataforma Continental. En sus dos primeros artículos inicia con la referencia a la disposición del artículo 76, continúa con la composición (21 miembros, expertos en geología, geofísica o hidrografía, elegidos por los Estados partes entre sus nacionales, asegurando una representación geográfica equitativa, quienes prestarán sus servicios a título personal), indica cuándo deberá ser la elección inicial: lo más pronto posible y dentro de un plazo de 18 meses a partir de la entrada en vigor de la Convención, indica que los miembros desempeñarán su cargo por 5 años y podrán ser reelegidos, que los gastos de cada miembro para prestar servicios en la Comisión serán sufragados por el Estado parte que haya presentado su candidatura, que el Estado ribereño que pida asesoramiento sufragará los gastos que de él se deriven y que el Secretario General de las Naciones Unidas proveerá los servicios de Secretaría de la Comisión.

En el artículo 3 indica cuales son las dos funciones de la Comisión: *a) Examinar los datos y otros elementos de información presentados por los Estados ribereños respecto de los límites exteriores de la plataforma continental cuando esta se extienda más allá de 200 millas marinas y hacer recomendaciones...* y *b) Prestar asesoramiento científico y técnico, si lo solicita el Estado ribereño interesado, durante la preparación de los datos mencionados en el apartado a).* Continúa con que la Comisión podrá cooperar con organizaciones internacionales competentes a fin de intercambiar información científica y técnica que pueda ser útil para la Comisión.

Luego establece que las presentaciones ante la Comisión se harán lo antes posible, y en todo caso dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de cada Estado. Al mismo tiempo deberá comunicar los nombres de los miembros de la Comisión que le hayan prestado asesoramiento científico y técnico.

También dice que la Comisión funcionará mediante subcomisiones integradas por siete miembros, a menos que decida otra cosa (lo que no hizo al adoptar su Reglamento). Los miembros nacionales del Estado ribereño y los que lo hayan asistido prestando asesoramiento científico y técnico no podrán ser miembros de la subcomisión, pero tendrán derecho a participar en calidad de miembros en las actuaciones de la Comisión relativas a dicha presentación.

El artículo 6 indica el procedimiento: la subcomisión presentará sus recomendaciones a la Comisión. La Comisión aprobará dichas recomendaciones por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Y las recomendaciones de la Comisión se presentarán por escrito al Estado ribereño y al Secretario General de las Naciones Unidas.

Si el Estado ribereño estuviere en desacuerdo con las recomendaciones de la Comisión, dentro de un plazo razonable hará una presentación revisada o una nueva presentación. Nada dice de cómo se termina un caso de desacuerdo.

El último artículo, el 9, establece que las actuaciones de la Comisión no afectarán a los asuntos relativos a la fijación de los límites entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.

## **II.- CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN**

La Convención entró en vigor el 16 de noviembre de 1994. En virtud del segundo párrafo del artículo 2 del Anexo II, la primera elección de los miembros de la Comisión debió realizarse a más tardar el 16 de mayo de 1996, pero en la Tercera Reunión de Estados partes de la Convención (noviembre-diciembre de 1995) se acordó postergar la elección a marzo de 1997. Una postergación así afecta los intereses de los Estados que ya eran Partes, debido a que el plazo de diez años ya se había empezado a contar para ellos, y mientras la Comisión no estuviera constituida no se empezarían a elaborar las pautas que regirían las presentaciones. La Quinta Reunión de Estados Partes (julio-agosto de 1996) decidió que la elección se realizara el 13 de marzo de 1997, durante la Sexta Reunión de Estados Partes. En esta reunión, bajo la Presidencia del Embajador argentino Orlando R. Rebagliati se realizó la elección de los miembros de la Comisión, aunque hubo oposición por parte de algunos Estados, con intención de lograr una nueva postergación.

La representación regional tuvo en este caso la siguiente cantidad de vacantes, con un ajuste acordado por la Reunión de Estados Partes:

- Grupo de Estados Africanos: cinco miembros,
- Grupo de Estados de América Latina y Caribe: cuatro miembros,
- Grupo de Estados Asiáticos: cinco miembros,
- Grupo de Estados de Europa Oriental: tres vacantes pero sólo dos postulantes. Cedió una vacante al Grupo de Europa Occidental y Otros Estados.
- Grupo de Europa Occidental y Otros Estados: cinco miembros, por cuatro vacantes que le correspondían más una cedida por Europa Oriental.

## **III.- LA COMISIÓN**

Los miembros comenzaron a ejercer sus funciones el 16 de junio de ese año.

En cumplimiento de los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión, la Mesa fue elegida por consenso en su Primer Período de Sesiones para un período de dos años y medio, uno por cada grupo regional:

Presidente: Sr. Kazmin (de la Federación Rusa)

Vicepresidentes: Sr. Astiz (de Argentina), Sr. Awosika (de Nigeria) y Sr. Srinivasan (de India)

Relator: Sr. Broker (de Irlanda)

Para el segundo período, desde el 16 de diciembre de 1999 hasta el 15 de junio de 2002, fueron elegidos el 1 de septiembre de 1999:

Presidente: Sr. Kazmin

Vicepresidentes: Sr. Astiz, Sr. Awosika y Sr. Park (de República de Corea)

Relator: Sr. Croker

Hasta el presente, la Comisión realizó nueve Períodos de Sesiones:

Primero      16 al 20 de junio de 1997

Segundo	2 al 12 de septiembre de 1997
Tercero	4 al 15 de mayo de 1998
Cuarto	31 de agosto al 4 de septiembre de 1998
Quinto	3 al 14 de mayo de 1999
Sexto	30 de agosto al 3 de septiembre de 1999
Séptimo	1 al 5 de mayo de 2000
Octavo	28 de agosto al 1 de septiembre de 2000
Noveno	21 al 25 de mayo de 2001

La Comisión creó cuatro cuerpos subsidiarios:

Comité de Asesoramiento a Estados Ribereños, presidido por el Sr. Hinz (de Alemania), Comité Editorial, presidido por el Sr. Carrera (de México), Grupo de Trabajo sobre Capacitación, presidido por el Sr. Awosika y Comité de Confidencialidad, presidido por el Sr. Carrera (de México).

#### **IV.- LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS DE LA COMISIÓN**

La Comisión produjo tres documentos de fundamental importancia:

El Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, adoptado el 4 de septiembre de 1998 como CLCS/3/Rev.2. El Modus Operandi, adoptado el 12 de septiembre de 1997 como CLCS/L.3. y Las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, adoptado el 13 de mayo de 1999 como CLCS/11 y el 3 de septiembre de 1999 como CLCS/11/Add. 1.

#### **EL REGLAMENTO**

Las partes del Reglamento que resulta conveniente resaltar son:

El artículo 2 contiene previsiones sobre las reuniones, que resguardan consideraciones financieras que pueden afectar principalmente a los miembros pertenecientes a Estados con menos recursos. Fija un mínimo de una reunión anual, pero la frecuencia deberá ser la necesaria para el desempeño efectivo de sus funciones, en particular, para examinar presentaciones y formular recomendaciones. Si bien no se puede fijar un máximo de reuniones anuales, convocatorias excepcionales son muy difíciles de realizar.

Los seis idiomas de las Naciones Unidas son los oficiales y de trabajo: el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso. Sin embargo, hay un amplio predominio del inglés. Por ejemplo, las versiones originales de los documentos de la Comisión están en este idioma. Sus traducciones no siempre responden fielmente a la versión original, sea por las complejidades técnicas o por las diversas interpretaciones a que puede dar lugar algún concepto.

El artículo 22 establece que las sesiones de la Comisión, sus subcomisiones y sus órganos subsidiarios se celebrarán en privado, a menos que la Comisión decida otra cosa. La única vez que se realizó una sesión abierta fue el 1 de mayo de 2000, con el fin de difundir la importancia del tema plataforma continental para los Estados, los mandatos, las funciones y las realizaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y una exposición sobre los aspectos salientes de los documentos por ella adoptados.

Los artículos 43 al 52 tratan sobre Presentación hecha por un Estado ribereño. Pero de ellos el más importante es el 44. El artículo 83 de la Convención se titula Delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. El artículo 9 del Anexo II de la Convención recoge los conceptos del artículo 83 y establece que *"Las actuaciones de la Comisión no afectarán a los asuntos relativos a la fijación de los límites entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente."* Para su cumplimiento, el artículo 44 del Reglamento es mucho más amplio y abarcativo, que incluye situaciones no previstas en la Convención pero que están en el espíritu que la guió. Su título es *"Presentaciones en caso de controversia entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente u otras controversias territoriales o marítimas pendientes."* Este artículo remite al Anexo I del Reglamento, que detalla las distintas situaciones consideradas y propone soluciones efectivas en beneficio de los Estados que se encuentren involucrados en alguna controversia. Este ha sido uno de los grandes avances de la Comisión, y tiene el aval de la Reunión de Estados Partes, a la que fue sometido a consideración por la Comisión.

El Anexo I contempla la posibilidad de que un Estado haga una presentación parcial de su plataforma continental, sobre la que no tiene ningún conflicto, y dejar para hacer una presentación posterior sobre el área en conflicto. También brinda la oportunidad de que dos o más Estados, mediante acuerdo, hagan presentaciones conjuntas o por separado de la zona en disputa. Y, *"En caso que haya una controversia territorial o marítima, la Comisión no examinará ni calificará la presentación hecha por cualquiera de los Estados partes en esa controversia. No obstante, la Comisión podrá examinar una o varias presentaciones respecto de las zonas objeto de controversia con el consentimiento previo de todos los Estados Partes en ella."*

El artículo 48 – Notificación de recibo de la presentación y publicación de los límites exteriores de la plataforma continental propuestos en ella – dice que cuando el Secretario General de las Naciones Unidas reciba una presentación, notificará prontamente a la Comisión y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluidos los Estados Partes, el recibo de la presentación, y hará públicos los límites exteriores de la plataforma continental propuestos en ella. Según el párrafo 49.1., su examen será incluido en el orden del día de la siguiente reunión de la Comisión que tenga lugar no antes de los tres meses siguientes a la fecha en que el Secretario General haya publicado los límites exteriores de la plataforma continental propuestos en la presentación. De esta forma, los Estados que consideren que la presentación afecta una disputa tienen la oportunidad de hacer la pertinente declaración o formular objeciones dentro de un plazo de tres meses. Ello podrá dar lugar a que la Comisión no examine ni califique la presentación.

Como inventario preliminar tentativo, según estimaciones de estudiosos del tema, pueden considerarse los siguientes casos como que pudieran quedar contemplados bajo estas previsiones: Malvinas e Islas del Atlántico Sur, Antártida, India-Pakistán, India: islas Andamán y Nicobar, situadas frente a Myanmar, cuatro islas de las Kuriles, administradas por Rusia y reclamadas por Japón, islotes entre Japón y Corea, en el Mar del Sur de la China, las islas Spratly, reclamadas por China, Vietnam, Filipinas y otros, las islas Paraselso, entre China y Vietnam, en el Mar de la China, superposiciones de plataformas entre Indonesia, Brunei Darussalam, Malasia, Vietnam y Filipinas, Timor Oriental, ocupado por Indonesia y administración portuguesa reconocida por Naciones Unidas, isla Rockall, entre el Reino Unido, Irlanda, Islandia y Dinamarca, entre Francia y Madagascar por las islas Malgaches (Juan de Nova, Gloriosas, Europea y Bassas da India), Francia mantiene la administración de la isla

Comoriana de Moyotte, reclamada por Comores; Archipiélago de Chagos, administrado por el Reino Unido y reclamado por Mauricio; Islas San Andrés y Providencia, administradas por Colombia y reclamadas por Nicaragua; delimitación en el Golfo de Venezuela, entre Venezuela y Colombia; islas administradas por España y reclamadas por Marruecos: Chafarinas, Peñón de Vélez de la Gomera e islas Alhucemas (Ceuta y Melilla); plataforma continental del Mar Egeo, entre Grecia y Turquía, plataforma continental de la Bahía de Bengala, entre Sri Lanka, India, Bangladesh, Birmania, e Indonesia), etc.

Algo que considero merece ser resaltado es la cuestión del idioma de la presentación. El párrafo 3 del artículo 45 indica que la presentación se hará en uno de los idiomas oficiales de la Comisión y será traducida al inglés por la Secretaría. Del mismo modo se hará respecto de los anexos, apéndices y demás documentos que la acompañen. Esto indica que tanto la subcomisión que considere la presentación como la misma Comisión, trabajarán primordialmente en inglés. Todo conduce a suponer que el Estado que haga una presentación en idioma distinto del inglés, si no quiere correr riesgos de erróneas traducciones de asuntos científicos y técnicos tan complejos, se vería beneficiado si presentara una traducción oficial al idioma inglés. Cabe reflexionar que miembros de la subcomisión que considere la presentación que dominen el idioma original en que fue hecha, no podrán utilizarlo, porque el idioma de trabajo de la subcomisión será el inglés, y sin interpretación.

En el artículo 50 se establece que para los debates que la Comisión considere procedentes, invitará al Estado ribereño a enviar representantes que participen, sin derecho de voto. Se puede entender que los representantes deban ser preponderantemente técnicos que estén en condiciones de defender o justificar distintos aspectos de la presentación.

El artículo 53 trata del Asesoramiento al Estado ribereño. En cumplimiento de lo allí indicado, la Comisión tiene constituido un órgano subsidiario permanente integrado por cinco miembros, que tiene como función preparar en cada caso una lista en que se propongan nombres de los miembros que puedan prestar asesoramiento, teniendo en cuenta las características científicas y técnicas de cada solicitud. El mismo artículo estipula que el número de miembros de la Comisión que podrán dar asesoramiento a un Estado en apoyo de una presentación no podrá ser mayor de tres.

El Anexo II trata sobre la Confidencialidad de los datos o antecedentes que presente el Estado ribereño. Lo más importante reside en que:

- El Estado que haga una presentación podrá clasificar datos y material como confidenciales.
- Los miembros de la Comisión no pueden desglosar ni divulgar información confidencial a la que hayan tenido acceso, aún después de haber cesado en sus funciones como miembros de la Comisión.
- En relación con el material y los datos clasificados, y en el ejercicio de sus funciones en total, los miembros de la Comisión gozarán de los privilegios e inmunidades previstos para los expertos en misión de las Naciones Unidas, según la Opinión del Consejero Legal de las Naciones Unidas contenida en el documento CLCS/5, del 11 de marzo de 1998.
- En el caso en que se alegue una ruptura de la confidencialidad, la Comisión instituirá procedimientos apropiados y hará conocer sus resultados y recomendaciones a la Reunión de Estados Partes, de acuerdo con la Opinión del Consejero Legal de las

Naciones Unidas expresada en el documento CLCS/14, del 30 de abril de 1999. Para estos fines se creó el Comité de Confidencialidad.

## **EL MODUS OPERANDI**

El Modus Operandi de la Comisión fue aprobado en el Segundo Período de Sesiones. Establece que el Estado ribereño hará su presentación por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas. Ella estará compuesta por tres partes: un resumen, el cuerpo y todos los datos técnicos y científicos que le den sustento.

Básicamente, el resumen incluirá cartas y coordenadas en forma esquemática para mostrar los límites de la plataforma continental que se presenta, las disposiciones del artículo 76 que se aplican, los nombres de los miembros de la Comisión que hayan prestado asesoramiento y la existencia de controversias de acuerdo al artículo 44 y Anexo I del Reglamento. El Secretario General dará debida publicidad a las cartas y coordenadas, con el fin principal de dar oportunidad a otros Estados a manifestar la existencia de una disputa sobre toda o parte del área sujeto de la presentación. La Comisión, en su siguiente reunión ordinaria más allá de tres meses después de la publicación del resumen, hará una sesión en la que representantes del Estado ribereño harán la descripción de la presentación, los miembros presentarán candidaturas para integrar la subcomisión y se hará la selección de ellos de forma tal que resulte con una composición equilibrada (en cuanto a disciplinas científicas y técnicas aplicables al caso y a una distribución geográfica equilibrada). Si la subcomisión lo recomendara, la Comisión decidirá si se habrá de recabar el asesoramiento de especialistas o si se necesita la cooperación de organizaciones internacionales competentes.

En la evaluación técnica confirmará los criterios aplicados, según consta en el resumen, analizará los datos y, si llegare a la conclusión de que se necesitan más datos o más información, pedirá a su Presidente que lo comunique al Estado ribereño, que deberá presentarlos dentro del plazo fijado por la subcomisión.

Los representantes del Estado ribereño darán a los miembros de la subcomisión las aclaraciones que estos pidan respecto de una parte concreta de la presentación, en la Sede de las Naciones Unidas.

Si el Estado ribereño no estuviera de acuerdo con las recomendaciones, deberá hacer una presentación nueva o revisada dentro de un plazo razonable. Se entiende que esta presentación dará mejores fundamentos a los límites exteriores pretendidos.

Los límites fijados sobre la base de las recomendaciones serán definitivos y obligatorios, tal como está previsto en la Convención.

El proceso finaliza con que el Estado ribereño depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas cartas y coordenadas que describan permanentemente los límites de su plataforma continental, como está indicado en la Convención.

## **LAS DIRECTRICES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**

Las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental demandaron mucho tiempo de trabajo. Se comenzó en el Segundo Período de Sesiones. Siempre se desarrolló un amplio trabajo intersesional por medio de correo electrónico. Hubo una adopción provisional en el Cuarto Período de Sesiones, y se

adoptó definitivamente, con importantes cambios, en el Quinto Período de Sesiones (mayo de 1999). Los anexos II a IV fueron adoptados recién en el Sexto Período de Sesiones (septiembre de 1999). El documento completo se identifica como CLCS/11/Add.1.

Uno de los desafíos que se tuvieron que enfrentar fue el de encontrar significado a términos científicos utilizados en el artículo 76 de la Convención, pero no definidos en ella, dentro del marco inicial de que el concepto de “plataforma continental” es jurídico. Ellos son, con indicación de los primeros párrafos en que se emplean:

- la prolongación natural de su territorio (1),
- la prolongación sumergida de la masa continental (3),
- el margen, la plataforma, el talud y la emersión continentales (3),
- el fondo oceánico profundo (3),
- crestas (o dorsales) oceánicas (3),
- puntos fijos (4. a) i)),
- espesor de las rocas sedimentarias (4. a) i)),
- pie del talud continental (4. a) i)),
- distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental (4. a) i)),
- el máximo cambio de gradiente en la base del talud continental (4.b)),
- prueba en contrario (4. b)),
- crestas (o dorsales) submarinas, diferenciadas de las dorsales oceánicas (6),
- elevaciones submarinas que sean componentes naturales del margen continental, tales como las mesetas, emersiones, cimas, bancos y espolones de dicho margen (6) y
- líneas rectas (7)

Las Directrices son de gran complejidad y pueden contener conceptos de difícil interpretación. En general, dan lugar a la adopción de diversas metodologías de trabajo, desde aquellas muy precisas y meticulosas, que demandan mucho tiempo de preparación y que involucran altos costos, hasta las que permiten que en poco tiempo y con bajo costo pueda hacerse una presentación aceptable. Pero todo indicaría que las posibilidades de lograr una plataforma continental más amplia dependen del esfuerzo que se haya invertido en su estudio. Se ha tratado de que todos los Estados ribereños del mundo, aún los que cuentan con menos recursos, puedan obtener una plataforma continental amplia si las características del lecho y subsuelo del mar se lo permiten.

Las Directrices tratan los siguientes temas:

## **Prefacio**

En él están enunciados los Objetivos. Entre ellos cabe destacar:

Las Directrices deben servir para asistir a los Estados ribereños en la preparación de sus presentaciones.

Servir como referencia científica y técnica a la misma Comisión, cuando considere las presentaciones y prepare sus recomendaciones.

Deben servir de base para que la Comisión cumpla las funciones de asesoramiento que le impone el Anexo II de la Convención.

Y tienen que ayudar a los miembros de la Comisión para que puedan cumplir estrictamente su mandato de manera honorable, fiel, imparcial y escrupulosa, tal como lo declaran solemnemente antes de asumir sus funciones.

## **1. Introducción**

Se reconoce el carácter integral de la Convención.

Las Directrices proveen las interpretaciones hechas por la Comisión de los términos contenidos en la Convención; proponen una práctica uniforme y extendida entre los Estados para la preparación de sus presentaciones; pretenden clarificar el enfoque y la profundidad de las evidencias admisibles en las presentaciones; y enfatiza el empleo de metodologías que minimicen costos y optimicen el uso de la información y de los recursos existentes.

## **2. Derechos relativos a una plataforma continental ampliada y el trazado de sus límites exteriores**

El Problema consiste en que el Artículo 76 define la plataforma continental y su anchura hasta 200 millas o hasta el borde exterior del margen continental.

El ejercicio de los derechos y el trazado de sus límites exteriores se definen aplicando dos fórmulas distintas y complementarias entre sí.

El derecho a trazar los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas será investigado aplicando la Prueba de Pertenencia.

El trazado de los límites exteriores está definido por una aplicación compleja de cuatro reglas establecidas en el Artículo 76.

La Prueba de Pertenencia se define como:

Si la línea trazada a una distancia de 60 millas desde el pie del talud continental, o la línea trazada a una distancia en que el espesor de las rocas sedimentarias es de por lo menos el 1% de la distancia más corta desde ese punto hasta el pie del talud, o ambas líneas, se extienden más allá de las 200 millas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, el Estado ribereño tiene derecho a trazar los límites exteriores de la plataforma continental con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 4 a 10 del artículo 76.

El trazado de los límites exteriores está definido por medio de cuatro reglas: dos fórmulas, que son positivas, y dos restricciones.

Las fórmulas son:

60 millas medidas desde el pie del talud continental, y  
el espesor sedimentario que sea el 1% o mayor que la distancia entre ese punto y el pie del talud continental.

Las restricciones, o líneas que no se pueden sobrepasar, son:

350 millas medidas desde las líneas de base, y  
100 millas medidas desde la isobata de 2.500 metros.

El trazado del límite exterior consiste en la combinación de las envolventes de la aplicación de las fórmulas y de las restricciones, obteniendo una única que sea el máximo de la aplicación de las fórmulas pero sin sobrepasar la envolvente de las restricciones. Esta queda definida mediante puntos separados entre sí no más de 60 millas.

## **3. Métodos geodésicos y límites exteriores de la plataforma continental**

Las metodologías geodésicas y los límites exteriores de la plataforma continental se desarrollan en la formulación del Problema, las Unidades, los sistemas geodésicos de referencia y las transformaciones de coordenadas, la definición geodésica de las líneas de base y los límites exteriores y sus zonas de confianza.

Las unidades de longitud empleadas son el metro y la milla náutica internacional, que es igual a 1.852 metros. No se emplea la “milla marina”, que puede inducir a confusiones, y es empleada erróneamente en la versión española de la Convención, como traducción de “nautical mile”.

Todas las distancias deben estar referidas a la superficie de un elipsoide geodésico de referencia claramente especificado.

Si la restricción de las 350 millas es utilizada en una presentación, la Comisión puede requerir información técnica relativa a las líneas de base: la fuente de los datos, las técnicas de medición de las posiciones, fecha y hora del levantamiento, correcciones aplicadas a los datos, estimaciones de los errores aleatorios y sistemáticos hechos antes o después, sistema geodésico de referencia empleado, y la definición geométrica de las líneas de base rectas, de cierre o archipelágicas.

Se reconoce el uso difundido de múltiples definiciones de la línea de bajamar.

Las líneas de base pueden ser definidas como geodésicas o loxodromias, pero sólo una de ellas en la presentación.

#### **4. La isobata de 2.500 metros**

Enumera las distintas formas de obtención de datos batimétricos, la descripción técnica de una base de datos batimétrica, las posibilidades de formación de un modelo batimétrico y cómo se eligen los puntos de la isobata de 2.500 metros para trazar el límite de las 100 millas.

#### **5. Determinación del pie del talud continental como punto de máximo cambio de gradiente en su base**

La Comisión interpreta que la determinación del pie del talud mediante el punto de máximo cambio de gradiente en su base como una disposición que tiene el carácter de norma general. La prueba en contrario sería la excepción.

Los requerimientos fundamentales que impone esta disposición son: encontrar la zona que sea la base del talud continental y, en ella, determinar el punto de máximo cambio de gradiente. Su implementación depende de fuentes de evidencias batimétricas, geomorfológicas, geológicas y geofísicas.

#### **6. Determinación del pie del talud de la plataforma continental por medio de evidencia en contrario a la regla general**

Invocar la evidencia en contrario a la regla general del punto de máximo cambio de gradiente tiene el carácter de excepción. Sin embargo, la disposición sobre la evidencia en contrario no sólo no se opone a la regla general, sino que la complementa. Este carácter complementario se refleja en que no sólo las necesarias y suficientes evidencias geológicas y geofísicas deben ser presentadas, sino agregadas a las evidencias batimétricas y geológicas. Esta regla puede ser aplicada, como mínimo, en dos casos típicos: cuando no se pueda localizar en forma fehaciente un punto de máximo cambio de gradiente o cuando ese máximo cambio de gradiente se presente fuera de la zona de la base del talud continental. Aplicar esta regla alternativa implica la identificación de la región definida como la base del talud continental dentro del margen continental y la determinación del pie del talud dentro de esta región basada en evidencias geológicas y geofísicas. A estos fines, se consideran los distintos tipos de márgenes continentales.

## **7. Cordilleras (o dorsales)**

En primer lugar, es necesario aclarar que en la Convención la palabra “ridges” ha sido empleada apropiadamente. Pero en la versión española se usa la palabra “crestas”, que tiene otro significado. Los términos castellanos más correctos son cordilleras o dorsales. Este último es el más usado en la Argentina.

En primer lugar se trata sobre los términos jurídicos contenidos en la Convención no definidos desde una perspectiva científica. Estos son las dorsales oceánicas del fondo oceánico profundo, las dorsales submarinas y las elevaciones submarinas.

Se hacen algunas aproximaciones a la interpretación y aplicación de estos términos, pero no se puede lograr una solución comprensiva de todos los diversos casos que pueden presentarse. Parece ser este uno de los problemas más complejos que habrá que considerar particularmente en los casos de cada presentación.

## **8. Trazado de los límites exteriores de la plataforma continental basado en el espesor sedimentario**

Trata sobre las técnicas y datos geofísicos relevantes, incluyendo reflexión y refracción sísmicas, gravedad y magnetismo. Aporta detalles de conversiones de mediciones y las fuentes y magnitudes de los errores resultantes, finalizando con la forma de seleccionar los puntos más alejados que cumplan la regla del 1% de espesor sedimentario.

## **9. Información sobre los límites de la plataforma continental ampliada**

Aquí se especifica el contenido que deberá tener una presentación, incluyendo una exhaustiva lista de control.

Finaliza con cuatro anexos:

**Anexo I** – Lista de organizaciones internacionales

**Anexo II** – Diagramas de flujos e ilustraciones que esquematizan el procedimiento para el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental

**Anexo III** – Extractos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de carácter relevante para el tema plataforma continental

**Anexo IV** – Miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (1997 – 2002)

## **V.- PRÓRROGAS AL PLAZO DE DIEZ AÑOS**

El Artículo 4 del Anexo II de la Convención dispone que el Estado que se proponga establecer el límite exterior de su plataforma continental más allá de las 200 millas, hará su presentación a la Comisión lo antes posible, y en todo caso dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado. Pero el inciso 2 del Artículo 2 del mismo Anexo establece que la elección inicial para integrar la Comisión se realizará lo más pronto posible, y en todo caso dentro de un plazo de 18 meses contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención.

Esto debió ocurrir en mayo de 1996, pero la Tercera Reunión de Estados Partes pospuso la elección para marzo de 1997. Esta reunión consideró que cualquier Estado

que ya fuera Parte el 16 de mayo de 1996, se vería adversamente afectado por esta demora, por lo que el plazo de diez años podría ser ampliado a pedido de dicho Estado.

Puede llevar a varias reflexiones. En primer lugar, si la Reunión de Estados Partes asumió la responsabilidad de demorar la constitución de la Comisión y, por ello, consideró la posibilidad del otorgamiento de prórrogas, es porque cualquier caso que pudiera presentarse en este sentido debería ser considerado por ella. Hay numerosos ejemplos de situaciones que podrían justificar el otorgamiento de prórrogas, totales o parciales: condiciones climáticas altamente adversas, zonas cubiertas por hielos marinos que se despejan muy esporádicamente a lo largo de años, capacidades tecnológicas de países en desarrollo, condiciones sociales o políticas que afecten seriamente a un Estado, etc. Todo parece indicar que la Comisión podrá asesorar a la Reunión de Estados Partes sobre los casos que técnicamente pudieran ameritar el otorgamiento de una prórroga.

En relación con la cuestión de la demora en la formación de la Comisión, se podría considerar que la Convención previó el caso de los Estados que la hubieran ratificado en el momento de su entrada en vigor, que ocurrió el 16 de noviembre de 1994. A estos Estados se le iniciaba la cuenta de los diez años en esa fecha, y tendrían un tiempo de incertidumbre respecto de lo que fuera a decidir la Comisión, que se iniciaría 18 meses después. Nadie podía prever cuánto tiempo demandaría que la Comisión produjera sus documentos básicos, orientadores para la preparación de una presentación. Estos Estados debían estar dispuestos a ejecutar tareas sin otra interpretación de los términos de la Convención que la propia. Durante la ejecución, al disponer lentamente de los documentos, estarían en condiciones de producir ajustes, según las capacidades de cada Estado. Esto es de gran importancia para la preparación de una presentación. El éxito puede depender de la medida en que el Estado ribereño se ajuste a los documentos de la Comisión. Ahora bien, cada Estado debe haber desarrollado su estrategia teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención y, en función de ella, determinar el momento de la entrada en vigor para sí mismo. No haber ratificado antes del 16 de noviembre de 1994 o del 16 de mayo de 1996 puede responder al deseo de no tener que iniciar sus actividades preparatorias de la presentación con la incertidumbre de las pautas que se derivarían de la actuación de la Comisión, ahorrando gastos y esfuerzos.

Pero el tema de las presentaciones parciales que pudieran realizar los Estados, por cualquiera de los motivos mencionados, que pueden ser muy justificados, lleva a otro tipo de consideración. La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar encargó a la Secretaría General en 1978 un estudio sobre la estimación de cuántos Estados tendrían la posibilidad de extender su plataforma continental más allá de las 200 millas. Resultaron treinta y tres, según el documento A/CONF.62/C.2/L.98/Add.1. De esos Estados, catorce habían ratificado la Convención antes del 16 de noviembre de 1994, por lo que deberían hacer la presentación antes de noviembre de 2004. En la actualidad, según algunas evaluaciones, este número se ha incrementado a no menos de cincuenta Estados, que podrían ser muchos más. Se podría encontrar que entre estos nuevos Estados con derechos a plataformas ampliadas podrían estar comprendidos algunos que ya habían ratificado la Convención antes de su entrada en vigor, con lo que su tiempo límite sería también noviembre de 2004. Otros de esos Estados ratificaron poco después, con lo que su plazo vencería muy próximo al de los primeros. Esto conduce a que la Comisión se vería enfrentada a un enorme cúmulo de presentaciones realizadas en muy poco tiempo, a las que se

sumarían las distintas partes de las presentaciones parciales. También se entiende que los Estados que hagan presentaciones tienen derechos a que se las trate en debido tiempo, ya que demoras importantes les podrían causar serios perjuicios. Entonces cabe preguntarse sobre la capacidad de la Comisión para tratar una cantidad importante de presentaciones. Imprimir mucha celeridad sería muy costoso para los Estados que sufragan los gastos de los miembros de la Comisión (por cantidad de reuniones) y podría afectar la calidad del trabajo de las subcomisiones y de la Comisión (por tiempo dedicado). Parece un aspecto importante a considerar cuando se trata de la posibilidad de pedir u otorgar prórrogas y presentaciones parciales.

## **VI.- CAPACITACIÓN**

La Comisión se abocó con la mayor celeridad posible a resolver las cuestiones inherentes a sus dos funciones asignadas en el Anexo II de la Convención. Al poco tiempo de iniciar sus actividades, ya estuvo en condiciones de prestar asesoramiento científico y técnico a los Estados que lo solicitaran durante la preparación de su presentación. Luego, con el Reglamento, el Modus Operandi y las Directrices, aún sin que estuvieran finalizadas, ya se estuvo en condiciones para recibir presentaciones.

Entonces avanzó sobre una iniciativa que debería servir de importante ayuda para los países menos capacitados, con el fin de que pudieran encarar los estudios necesarios, la obtención y el procesamiento de los datos y la preparación de la presentación: capacitación en cuanto al conocimiento y el entrenamiento para ello. En este sentido, primero se produjo un Diagrama de Flujos Básico para la preparación de una presentación (CLCS/22).

Pero se continuó mucho más lejos. También se produjo una guía para un curso de capacitación de cinco días de duración (CLCS/24), que puede ser adaptado de acuerdo a necesidades de un Estado en particular, de un grupo regional o por zonas de tipo geográfico e, inclusive, teniendo en cuenta los grupos idiomáticos regionales. Esta acción fue elogiada e incentivada por la Reunión de Estados Partes y por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En la Comisión se consideró la posibilidad de que ella continuara en la conducción y realización de estos cursos, pero se concluyó que no tiene mandato para hacerlo. Este proyecto de curso podrá ser tomado por Gobiernos, organismos internacionales o instituciones que estén dispuestas a hacer los aportes económicos o que tengan las capacidades científicas, técnicas y de enseñanza necesarias. Ya ha habido por lo menos un Estado que ofreció un aporte a un fondo fiduciario para financiar estos cursos, administrado por la Secretaría General de las Naciones Unidas.

## **VII.- LOS ESTADOS PARTES Y LOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS**

Es muy interesante considerar que la mayoría de los Estados miembros de las Naciones Unidas son actualmente Estados Partes de la Convención. A continuación se indica la cantidad de Partes sobre el total de Miembros de las Naciones Unidas (abril 2000) :

Grupo de Estados Africanos	37/53	70%
Grupo de Estados Asiáticos	32/48	67%
Grupo de Estados de Europa Oriental	13/21	62%
Grupo de Estados de Latinoamérica y Caribe	26/33	79%
Grupo de Estados de Europa Occidental y Otros	19/27	70%

Estados no Miembros más no Regionales	5/12	42%
Total de Estados	132/194	68%

El 5 de octubre de 2000 ratificó Luxemburgo, con lo que se llegó a 135 Estados Partes.

Estas cifras podrían servir para hacer una proyección sobre las proporciones de Estados Partes de los distintos grupos regionales, acorde con los distintos intereses que se vislumbren. Entre estos, se puede tener en cuenta la cantidad de Estados ribereños y no ribereños, con derecho a plataformas continentales ampliadas o no, a sus probabilidades de recursos, a sus capacidades económicas y, por qué no, a que las respectivas autoridades nacionales tengan conciencia de lo que está en juego.

### **VIII.- RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

Los actuales miembros de la Comisión finalizan su mandato el 15 de junio de 2002. Las elecciones para la nueva composición de la Comisión se realizarán en la Reunión de Estados Partes de mayo de 2002.

Los miembros pueden ser reelectos. Ya se han iniciado las presentaciones de candidaturas.

Respecto de las postulaciones presentadas en 1997 se puede prever que habrá dos motivos principales que cambiarán el escenario. Ha aumentado el número de Estados Partes, algunos que manifestaron ya en 1997 su gran interés en tener un miembro en la Comisión. El otro motivo es que el mandato de los miembros que sean electos finalizará el 15 de junio de 2007. Esto significa que la nueva composición de la Comisión tendrá que considerar las presentaciones de la mayoría de los Estados con plataformas ampliadas: aquellos que están comprendidos entre los sesenta que habían ratificado antes del 16 de noviembre de 1994 y los que lo hicieron posteriormente hasta fines de 1996, que tienen la obligación de hacerlas. A estos hay que sumar aquellos que no esperen al vencimiento del plazo de diez años y decidan hacerlo en este período.

Aunque los miembros nacionales del Estado que haga una presentación no podrán integrar la subcomisión que la considere, es de esperar que haya interés en tener un miembro de la Comisión.

### **IX.- EXPECTATIVAS**

La Comisión ha tenido una muy importante producción de documentos, iniciativas y propuestas de aportes para que todos los Estados con derechos a plataformas continentales ampliadas puedan hacer exitosamente sus presentaciones. Pero hasta ahora faltó el ejercicio de las prácticas de considerar presentaciones y de prestar asesoramientos. Cuando esto se inicie, seguramente surgirán necesidades de ampliaciones y aclaraciones sobre los documentos existentes, lo que, de alguna forma, constituirán antecedentes para posteriores presentaciones. No precedentes, ya que la Comisión decidió que las presentaciones serán consideradas caso por caso, según sus particularidades.

Es de esperar que la Comisión continúe mejorando las condiciones para contribuir al mejor cumplimiento de la Convención, de acuerdo a su Preámbulo:

*Inspirados* por el deseo de solucionar con espíritu de comprensión y cooperación mutuas todas las cuestiones relativas al derecho del mar y conscientes del significado histórico de esta Convención como contribución importante al mantenimiento de la paz y la justicia y al progreso para todos los pueblos del mundo.

.....

Conscientes de que los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto.”

De lo que podemos estar seguros es que ya no se puede volver atrás.

pcacmar01